Firmado digitalmente por WESTER LA TORRE Carlos Eduardo FAU 20480108222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 14:13:40 -06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000322-2025-UE005/MC

VISTOS,

El Informe N° 000199-2025-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 11 de noviembre del 2025; Informe N° 000382-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 28 de noviembre del 2025; Informe N° 000589-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 26 de diciembre del 2025; Proveído N° 002803-2025-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2025 12:46:09 -05:00

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por ESTRADA ARRASCO Mariella Roxana FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2025 11:55:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000199-2025-MTR-UE005-ACY/MC, de fecha 11 de noviembre del 2025, el Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, en atención a "DESCANSO MEDICO - SRA. HELEEN GONZALEZ" informa lo siguiente:

> "… para hacer llegar a su despacho el certificado de incapacidad temporal para el trabajo emitido por Essalud, de la trabajadora Heleen Cajusol por 98 días a partir del 18 de noviembre de 2025 al 23 de febrero de 2026.
>
> Agradeceré, enviar esta información al área de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora, para el trámite administrativo correspondiente.
> (…)"

Que, con Informe N° 000382-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 28 de noviembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención "SUBSIDIO PRE Y POST NATAL - SRA. HELEEN GONZALEZ"; señala lo siguiente:

> "(…)
> I. SUBSIDIO POR MATERNIDAD: DEFINICIÓN Y ALCANCE
> 1. Concepto
> El subsidio por maternidad es un beneficio económico otorgado por EsSalud a las trabajadoras gestantes durante su descanso pre y post natal.
> - No constituye un préstamo.
> - No lo paga la entidad empleadora, sino EsSalud.
> - Equivale al sueldo mensual de la trabajadora, siempre que sea menor a S/ 2,407.50. En caso de remuneraciones superiores, el pago se distribuye entre la entidad y EsSalud.
>
> 2. Finalidad
> - Garantizar que la trabajadora pueda descansar y cuidar de su salud y la de su hijo/a sin perder ingresos.
> - Derecho reconocido por la Ley N.º 26644 y aplicable al régimen CAS (DL 1057).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

3. Duración del beneficio
   - 49 días de descanso prenatal.
   - 49 días de descanso postnatal.
   - Total: 98 días.
   - Puede ampliarse 30 días adicionales en caso de parto múltiple o complicaciones médicas.

II. PAGO DEL SUBSIDIO
   - El pago lo realiza EsSalud, a través de su área de Prestaciones Económicas.
   - Se efectúa en una armada

III. TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR LA TRABAJADORA
   1. Obtener el Certificado de Incapacidad para el Trabajo (CITT) emitido por EsSalud. En el caso de la Sra. Heleen Mariel González Cajusol, el periodo va del 18 de noviembre de 2025 al 23 de febrero de 2026.
   2. Presentar el Formulario N.º 1040 – Solicitud de Prestaciones Económicas, el cual debe ser llenado por la Oficina de Recursos Humanos y firmado por el responsable de la entidad.
   3. Adjuntar copia del DNI y la partida de nacimiento del bebé (para el postnatal).
   4. Esperar que la entidad declare los periodos de descanso en la PLAME (aproximadamente el 26 de marzo, correspondiente al mes de febrero 2026).
   5. Con la documentación completa, acudir a la Oficina de Prestaciones Económicas de EsSalud y solicitar el pago.
   6. EsSalud verifica la declaración en PLAME y, una vez validada, reconoce el subsidio.

IV. FORMA DE PAGO
   - Una vez aprobado el trámite, EsSalud deposita el subsidio en la cuenta bancaria registrada por la trabajadora o entrega un cheque.

V. REINCORPORACIÓN
   - Al término del descanso, la trabajadora se reincorpora automáticamente a sus funciones en la entidad, en este caso como operadora de boletería.
   - Mantiene los mismos derechos y condiciones que antes del descanso.

VI. CONCLUSIONES
   - La entidad está obligada a declarar el subsidio pre y post natal en la PLAME.
   - La entidad no asume el pago de los 98 días de subsidio, siendo EsSalud quien efectúa el desembolso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

- El rol de la Oficina de Recursos Humanos es únicamente declarar los periodos en la PLAME, mientras que EsSalud se encarga del pago.

VII. RECOMENDACIÓN

- Solicitar la cobertura por suplencia de la plaza mientras dure el subsidio o contrato, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

(…)"

Que, con Informe N° 000589-2025-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 26 de diciembre del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, en atención "INFORME SOBRE OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR MATERNIDAD"; señala lo siguiente:

"(…)
2.4. De la revisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) presentado, se verifica lo siguiente:

CERTIFICADOM DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

EE.SS	: H.II LUIS E. HEYSEN INCHAUSTEGUI.
CITT Nº	: A496-00023605-25.
ACTO MÈDICO	: 2131970.
SERVICIO	: C11 GOINECOLOGÌA Y OBSTETRICIA.
NOMBRE ASEGURADO	: HELEEN MARIEL GONZALEZ CAJUSOL.
DOC. DE IDENTIDAD	: D.N.I. 71472089.
AUTOGENERADO	: 9410190GZCUH009.
TIPO DE ATENCIÒN	: CONSULTA EXTERNA.
CONTENGENCIA	: MATERNIDAD.
MED. CONTROL	:
F. PROB. DE PARTO	: 17/12/2025.
PERIODO DE INCAPACIDAD	
FECHA DE INICIO	: 18/11/2025.
FECHA FIN	: 23/02/2026.
TOTAL DE DÌAS	: 98.
F. DE OTORGAMIENTO	: 06/11/2025.
DÌAS ACUMULADOS	
PP.SS. TRATANTE	: MÈDICO 67925 MESTANZA CARRASCO LEONARDO.
OBSERVACIONES	
USUARIO	: MESTANZA CARRASCO LEONARDO ALEXANDER.
FECHA	: 06/11/2025. HORAS 18/06/02.

Igualmente, se deja constancia que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente y, asimismo, tenemos, ha sido suscrita por la DRA. NORAT J. E. VÀSQUEZ PINTADO, CMP 88757.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

2.5. De la evaluación de la solicitud:

La licencia por maternidad constituye un derecho irrenunciable de la trabajadora gestante.

El período de licencia corresponde a cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, con goce de haber, conforme a la normativa vigente.

En caso de nacimiento múltiple o hijo/a con discapacidad, corresponde la ampliación del descanso postnatal según ley.

III) CONCLUSIONES:

3.1. La servidora ha acreditado su estado de gestación y el período de descanso mediante documento médico válido.

3.2. La solicitud de licencia por maternidad se encuentra conforme al marco legal aplicable.

3.3. Resulta procedente otorgar la licencia por maternidad con goce de haber.

IV) RECOMENDACIONES:

4.1. Se recomienda OTORGAR la licencia por maternidad a la servidora HELEEN MARIEL GONZALEZ CAJUSOL, por el período comprendido entre el 18 de noviembre del 2025 hasta el 23 de febrero del 2026, disponiéndose el registro correspondiente en el legajo personal y los sistemas administrativos que correspondan.

4.2. Se solicita que lo señalado en el punto 4.1 se apruebe con resolución directoral, para tal efecto, se sugiere que la presente se derive a la Dirección Ejecutiva.
(…)".

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (…) g) **Licencias con goce de haber por maternidad**, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, al respecto, el literal b), numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento aprobado por el D.S. N.º 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N.º 065-2011-PCM del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el trabajador CAS tiene derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, siendo que el descanso que alude el presente inciso es irrenunciable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, menciona que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

En la misma línea, la Directiva N° 005-2022- SG/MC Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 000151-2022-SG/MC, en su apartado 6.6.1.3, respecto a las licencias por descanso pre y post natal, señala lo siguiente:

> "(…).
> 6.6.1.3. Licencia por descanso pre y post natal.
> Se concede a la servidora civil gestante por un **período de cuarenta y nueve (49) días calendarios anteriores a la fecha probable de parto y cuarenta y nueve (49) días calendarios posteriores al nacimiento**, según diagnóstico médico.
>
> La servidora gestante presenta su solicitud ante su jefe inmediato, adjuntando el CMP o el CITT, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al inicio del descanso. El jefe inmediato debe trasladar la solicitud a la Oficina General de Recursos Humanos, hasta el día siguiente de recibida, para formalizar la autorización de la licencia requerida.
>
> La servidora gestante puede postergar parcial o totalmente el goce del descanso prenatal y acumularlo al período de descanso postnatal, según estime conveniente. Para dicho efecto, debe comunicar por escrito su decisión al/a la jefe/a inmediato/a hasta dos (02) meses antes de la fecha probable del parto, indicando el número de días de descanso prenatal que desea acumular al período de descanso postnatal. Dicha comunicación debe estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectará en modo alguno a la servidora gestante o al concebido.
>
> El jefe inmediato debe trasladar esta comunicación a la Oficina General de Recursos Humanos, hasta el día siguiente de recibida. La postergación del descanso prenatal puede ser variada por razones de salud de la servidora gestante o del concebido debido a una contingencia imprevista.
>
> Para efecto de que el descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, la servidora gestante debe comunicar por escrito a su jefe inmediato quien posteriormente lo remite a la Oficina General de Recursos Humanos con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional, a fin de efectuar el registro y control de asistencia.

Si el parto se produjera antes de la fecha probable fijada para establecer el inicio del descanso prenatal, el número de días de adelanto se acumula al descanso postnatal. La servidora debe comunicar por escrito a su jefe inmediato quien posteriormente lo remite a la Oficina General de Recursos Humanos, para la modificación del documento que corresponda, de ser el caso.

Si el parto se produjera después de la fecha señalada en el certificado médico, los días de retraso serán considerados como licencia por enfermedad y pagados como tales, según corresponda.

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.

El pago que genera dicha licencia se efectúa, a través de los subsidios por maternidad que otorga el Seguro Social de Salud (EsSalud), de conformidad con las disposiciones legales vigentes
(…)"

Por su parte el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque - Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, en su literal b), numeral 1), del artículo 54, respecto a la LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN, ha señalado lo siguiente:

"(…).
Artículo 54°. - Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un servidor para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. Las licencias se clasifican en: …

1. Licencia con goce de remuneración. –

b) Licencia por descanso pre y post natal.
Se concede a la servidora civil gestante por un período de cuarenta y nueve (49) días calendarios anteriores a la fecha probable de parto y cuarenta y nueve (49) días calendarios posteriores al nacimiento, según diagnóstico médico.
(…)
El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.
(…)".

Que, siendo así, la Oficina de Recursos Humanos señala que, correspondería el otorgamiento de licencia de maternidad pre y post natal de la servidora SRA. HELEEN MARIEL GONZALEZ CAJUSOL por el plazo de noventa y ocho (98) días naturales, debiéndose disponer con eficacia anticipada a partir del 18 de noviembre del 2025 hasta el 23 de febrero del 2026.

Que, además, se debe advertir que, la respectiva licencia se encuentra comprendida desde el día 18 de noviembre del 2025 hasta el 23 de febrero del 2026; por lo que, esta licencia contendría una fecha de inicio previo a la emisión de la Resolución Directoral de su otorgamiento, por tal motivo, tal como se conceptualiza en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; siendo así, correspondería que el otorgamiento de la licencia por maternidad desde el día 18 de noviembre del 2025 hasta el 23 de febrero del 2026, se realice con eficacia anticipada, más aún, que, no concurriría ninguna contravención normativa o lesione derechos de terceros.

Que, mediante Proveído N° 002803-2025-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la licencia por maternidad a favor de la servidora **HELEEN MARIEL GONZALEZ CAJUSOL**, trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2025-CAS-UE005/MC, por el plazo de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, con eficacia anticipada a partir del **18 de noviembre del 2025 hasta el 23 de febrero del 2026**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos realizar el registro correspondiente de la licencia por maternidad otorgada mediante el artículo precedente, en el legajo personal de la servidora, así como en los sistemas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**

administrativos y de gestión institucional que correspondan, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Heleen Mariel González Cajusol, al Museo Arqueológico Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Públicas, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Y1M6GXE**